AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Aprobación definitiva sobre modificación e implantación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales diversas para el ejercicio 2009.

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo provisional de implantación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2009, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas que se implantan y de las modificaciones de las Ordenanzas vigentes, todas ellas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

La implantación y establecimiento, así como las modifi-

La implantación y establecimiento, así como las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación, fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2008 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2009, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación ó derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y se aplicará con efectos desde el día uno de enero de dos mil nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles.

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal y administradora que se genera por la prestación del servicio de bodas civiles.

Artículo 4.-

- 1.- Están obligados al pago de la Tasa las personas que soliciten el servicio. Nace la obligación del pago desde que se inicie la prestación del servicio, no obstante, en el momento de la solicitud se establece depósito previo por el importe total de la Tasa.
- 2.- Las deudas por la Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- La Tasa por Celebración de Bodas Civiles serán las siguientes:

La cuota por cada boda que se tramite será:

- Lunes a jueves y viernes hasta las 13:00 horas: 100 euros.
- Viernes tarde, sábados, domingos y festivos: 150 euros.

Artículo 6.- Establecer una bonificación del 50 por 100 en la cuota de la Tasa, en el caso de que uno de los cónyuges se encuentre empadronado en el municipio por un período superior a dos años.

Artículo 7.- La obligación de pago por el servicio de bodas civiles nace desde que tenga lugar la solicitud para la prestación del servicio.